ADENDA No. 2

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC 014-2025, cuyo objeto es SERVICIOS PARA EL ACCESO Y PERMENANENCIA A LA FORMACIÓN CON CALIDAD DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JOVENES DEL MUNICIPIO, ACTIVIDADES DE LA ASESORIA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Asistencia integral para el estímulo y fomento de la educación superior, dirigida a la juventud en estudios de educación superior en el Municipio de Yondó Antioquia.

14 de agosto de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía CMC 014-2025, cuyo objeto es contratar SERVICIOS PARA EL ACCESO Y PERMENANENCIA A LA FORMACIÓN CON CALIDAD DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A JOVENES DEL MUNICIPIO, ACTIVIDADES DE LA ASESORIA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Asistencia integral para el estímulo y fomento de la educación superior, dirigida a la juventud en estudios de educación superior en el Municipio de Yondó Antioquia.

Que dentro del cronograma ordinario del proceso se tenía previsto como plazo límite para presentar observaciones a proceso el catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 18:00 horas; que en este término se recibió observación por parte de Fundación Educativa del Oriente Colombiano -UNIORIENTE.

Que en el marco de la observación presentada, se dio respuesta a la observación, y se indicó que por medio de adenda se haría modificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, con el fin de indicar que no sólo se encuentran habilitadas las instituciones de educación superior, sino toda aquella institución que cuente con autorizaciones, registros y acreditaciones por parte de autoridad competente para impartir programas de formación.

Que de igual forma la entidad identificó que en el documento de invitación en el aparte correspondiente a las GARANTÍAS DEL PROCESO, toda vez que por error involuntario no se incluyó en la invitación del proceso el *amparo correspondiente al buen manejo y correcta inversión del anticipo, como se indicó en el estudio previo* y en el expediente digital del proceso CMC 014-2025.

Que por error involuntario la entidad en el documento de estudio previo en el numeral 4.2 correspondiente a la forma de pago, toda vez que en la distribución de los pagos se incluyó el anticipo como parte de los pagos parciales, y se les asignó un valor, toda vez que el valor del proceso está supeditado al valor de la oferta.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a realizar adenda por medio de la cual se modificará los requisitos habilitantes de orden técnico, e incluir en el documento de invitación el amparo de devolución del anticipo.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el requisito habilitante de orden jurídico Acreditación como Institución de Educación Superior que oferte los programas dispuestos en la ficha técnica, que quedará de la siguiente manera:

REQUISITO	ACREDITACIÓN
Acreditación de institución que cuente con autorizaciones, registros y acreditaciones por parte de autoridad competente para impartir programas de formación requeridos en los documentos previos y ficha técnica.	Se acreditará mediante copia de las a autorizaciones, registros y acreditaciones por parte de autoridad competente para impartir programas de formación requeridos en los documentos previos y ficha técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el aparte 7.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO del proceso de selección CMC 014-2025, en el sentido de incluir el amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo.

AMPARO	CONDICIONES	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
Buen manejo del anticipo	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) La no inversión del anticipo; (ii) El uso indebido del anticipo; y (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 4.2 FORMA DE PAGO de los estudios previos, que quedará de la siguiente manera:

- DESEMBOLSO DE ANTICIPO: Correspondiente hasta un 50% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

  - Acta de inicio suscrita.
  - Acta de aprobación de garantías.
  - Acta de desembolso de anticipo debidamente suscrita.
  - Plan de inversión del anticipo.

Los demás Requisitos y condiciones de la Invitación del presente proceso No serán modificados.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Laura Mora Ramos / CPS Abogada Oficina Asesora Educativa	
Revisó:	Urbano Jose Villa / Asesor Educativo	